

CONSTANCIA DEL TRASLADO de las excepciones de la parte demandada 2019 00216.

FIJADO: 20 de agosto de 2021

EMPIEZA: 23 de agosto de 2021 a las 8 A.M.

VENCE: 03 de septiembre de 2021 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

Señores

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

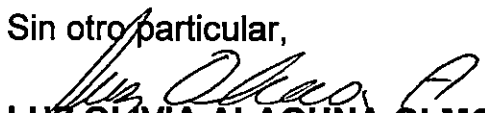
Demandante: GINA MARCELA NIETO NIÑO

Demandado: LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS Y RAFAEL FRANCISCO GROSSO BUSTOS

LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS y RAFAEL FRANCISCO GROSSO BUSTOS, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos al despacho que otorgamos poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho LUIS CARLOS OTALORA PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.557 de Bogotá portador de la tarjeta profesional número 111.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite, conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de la referencia y donde soy el demandado.

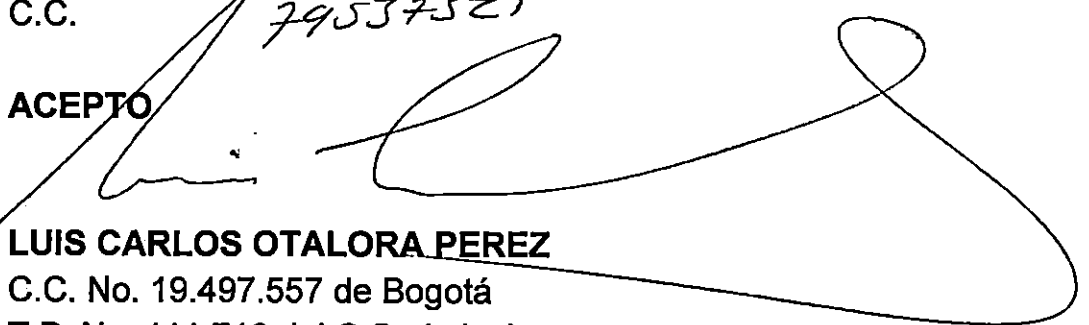
Nuestro apoderado queda facultado para con las facultades, contempladas en el Art. 77 del código General del proceso, las de transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en especial tiene la facultad expresa para conciliar, acordar y demás facultades inherentes como apoderado judicial del suscrito.

Sin otro particular,


LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS
C.C. 51963472


RAFAEL FRANCISCO GROSSO BUSTOS
C.C. 79537521

ACEPTO


LUIS CARLOS OTALORA PEREZ
C.C. No. 19.497.557 de Bogotá
T.P. No. 111.716 del C.S. de la J.

Notario
Hernando Chacon Oliveras



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2372

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051963472, presentó el documento dirigido a INTERESADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lu. Olmos

----- Firma autógrafa -----



6iqmdhdbz3f0
06/09/2019 - 13:15:39:224



RAFAEL FRANCISCO GROSSO BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079537521, presentó el documento dirigido a INTERESADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rafael Grosso

----- Firma autógrafa -----

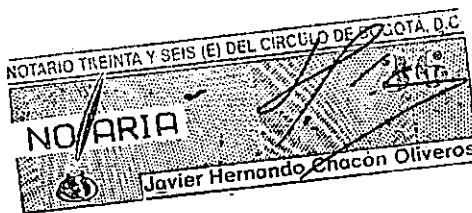


2ijmt2tgeu8a
06/09/2019 - 13:15:53:033



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6iqmdhdbz3f0

BOGOTÁ D.C.
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍR-
CULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

20 A9 008P
JUZGADO 4 CIVIL MPAL.

65774 10SEP'19 PM 3:29

GS
OF
(2)CD

REF: EXPEDIENTE: 2019-2016 ²⁴⁸ EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GINA MATCELA NIETO NIÑO
CONTRA LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS Y RAFAEL FRANCISCO GROSSO BOSTOS.

LUIS CARLOS OTALORA PEREZ, obrando como apoderado de los demandados, me dirijo respetuosamente al despacho, con el fin de dar contestación en termino y las excepciones.

Así:

A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES me opongo rotundamente a cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

EN CUANTO A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS

1-ES CIERTO

2-ES CIERTO

3-ES CIERTO

4-NO ES CIERTO porque en la escritura figuraba 2.5% pero los demandados obligados por la situación económica le cobraban al 5% usura.

5-Me atengo a lo que se pruebe.

6-Me atengo a lo que se pruebe.

7-ES CIERTO

8-ES CIERTO

EXCEPCIONES DE FONDO

A-NULIDAD DE LA CESION DE DERECHOS. Dentro del trámite de la cesión de derechos para que estos tengan validez, se debió notificar previamente de dicha cesión al demandado o al deudor, CIRCUNSTANCIA QUE NUNCA OCURRIO, si bien es cierto el TITULAR DE LA ACREENCIA ERA EL SEÑOR ROBERTO NIETO QUIEN POR ESCRITURA PUBLICA DEL 30 DE MAYO DEL 2018 CEDIO LA PRESENTE ACREENCIA a la aquí demandante, no es menos cierto que para que dicha cesión tuviera validez y tenga efectos civiles debió notificar al aquí demandado en su oportunidad procesa, esto es en el término de 10 días contados a partir de la firma de la cesión de derechos a través de correo certificado y cotejo del contenido, del presente tramite, esto es, conforme a los requisitos solemnes que exige la ley, ni siquiera fue ordenada la notificación al deudor en el documento de CESION DE HIPOTECA, es mas no exige termito legal para ello, lo que nos enseña que el CESIONARIO por error no cayó en cuenta de notificar la cesión de derechos al deudor. Conforme a la ley. Por ello el alto tribunal a manifestado que " la vinculación entre el obligado y quien es válidamente nuevo titular se da o se concreta con la notificación."

Ahora bien, la ley ordena que en la cesión de derechos quien debe notificar es el CEDENTE AL DEUDOR, NO ES EL JUEZ DE LA REPUBLICA. Por tal motivo no es de recibo desde ningún punto de vista que el demandante para subsanar el error lo solicite al señor juez.

B-INVALIDEZ DE LA CESION DE DERECHOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA 5763 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Al respecto, debemos manifestar:

1-Que dicha cesión de derechos debió ser elevada a escritura pública y debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos.

2-La señora AQUÍ DEMANDADA LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS no es sujeto pasivo sobre la que recaiga la presente acción pues no está acreditada como titular del dominio de la casa objeto de la hipoteca como consta en el certificado de tradición 50s-934003

66 2

3- En este documento DE CESION se harán constar, entre otras cuestiones, la **identificación y el importe del crédito cedido, la identidad del deudor, la fecha de la cesión y, en su caso, el precio pagado por el cesionario y la forma de pago.**

Para el presente caso debió ser elevado a escritura pública y ser registrada en instrumentos públicos. Así mismo no se registró y menos se pactó el correspondiente valor del negocio jurídico, NI TAMPOCO DEMOSTRO LA FORMA DE PAGO ni la aceptación del cedente de haber recibido el pago.

Así mismo la hipoteca aquí mentada tampoco cumplió con el requisito de ser registrada en instrumentos públicos lo que hace que no haya nacido a la vida jurídica.

C-PAGO total DE LA OBLIGACION: Los a aquí demandados cancelaron en su totalidad la obligación al causante cesionario señor ROBERTO NIETO CANCELABAN LOS INTERESES ACORDADOS Y ABONABAN MENSUALMENTE VALOR A CAPITAL. TAL COMO QUEDO CONSIGNADO EN EL CUADERNO DEL SEÑOR ROBERTO NIETO donde constancia de las sumas recibidas la fecha y la firma del señor nieto y del señor grosso CUADERNO QUE ACEPTA LA DEMANDANTE EN EL RECIBO DE PAGO DE INTERSES DEL MES DE AGOSTO DE 2018, donde figura la firma de la esposa del fallecido a nombre de la demandante.

PETICION ESPECIAL

Solicito se declare en el presente proceso la prejudicial dad por cuanto en el juzgado 84 civil municipal existe otra demanda que tiene origen en la misma obligación violentando el principio de non bis ídem

DENUNCIO PENAL

DESDE YA ANUNCIAMOS AL DESPACHO QUE ADELANTAREMOS LOS DENUNCIOS PERTIENETES CONTRA EL APODERADO Y LA PODERDANTE QUE CONSTITUYEN LA PARTE ACTORA POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, pues duplicaron la misma obligación que estaba también respaldadas por dos letras uno por \$25.000.000 millones y el otro por \$20.000.000. Ya que los 5000.000 de diferencia los tomo para pagar gastos notariales y de registro de la hipoteca.

Es de anotar que para engañar al señor juez 84 civil municipal y a este despacho al igual que a la sociedad los demandantes cercenaron la obligación duplicada y solo demandaron por \$20.000.000 millones reservándose los otros \$25.000.000 millones para ser cobrados después. Es decir la hipoteca fue hecha por \$40.000.000 millones respaldados por dos letras de 20.000.000 mas \$25.000.000, aparte de la hipoteca constituida por los \$40.000.000 esta ultima que debería funda la pretensión.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez respetuosamente al despacho que fije hora y fecha para llevar acabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a la señora GINA MARCELA NIETO NIÑO con el fin de que absuelva interrogatorio de parte de sobre cerrado que hare llegar al despacho oportunamente.

El objeto de dicho interrogatorio es que explique al despacho porque motivo adelantaron dos demandas referentes a la misma obligación.

Para ello será notificada en la ciudad de MEXICO en dirección que aportaremos oportunamente, para que pueda ser interrogada a través de video conferencia.

o en su defecto en la carrera 69 B número 24-56 de BOGOTA

Correo electrónico: ginamarcelanieto@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado: Sírvase señor juez fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al señor RAFAEL FRANCISCO GROSSO, plenamente identificado en esta demanda para que absuelva cuestionario que sobre cerrado aportare al despacho oportunamente para que

explique al despacho lo que le conste sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda explique el origen de la obligación.

Para ello puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 28 sur número 28 A 21 BARRIO SANTANDER BOGOTA.

Al demandado: Sirvase señor juez fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al señor LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS, plenamente identificado en esta demanda para que absuelva cuestionario que sobre cerrado aportare al despacho oportunamente para que explique al despacho lo que le conste sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda y explique el origen de la obligación.

Para ello puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 28 sur número 28 A 21 BARRIO SANTANDER BOGOTA.

TESTIMONIAL:

Solicito al señor juez fijar fecha y hora para escuchar a la señora AURA NIÑO con c.c 41.530.710 de Bogotá progenitora de la demandante para que manifieste lo que le conste sobre los presentes hechos y explique el origen de la obligación..

Para ello podrá ser notificada en la carrera 69B número 24-56 de Bogotá.

DOCUMENTALES:

Los que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Secretaria del juzgado y en la Avenida Jimenez No. 7-25 Oficina 415 en Bogotá.

LuisCarlos.otalora@yahoo.com.co

Sin otro particular,

LUIS CARLOS OTALORA PEREZ

C.C. 19.497.557 de Bogotá

T.P 111.716 de C.S. de la J.

Anexo: Poder.

Recibido el 10 de septiembre de 2019 y al Despacho donde se encuentra el expediente con el anterior escrito mediante el cual los demandados por intermedio de apoderado judicial contestan la demanda y presentan excepciones de mérito. El demandado RAFAEL FRANCISCO GROSSO BOSTOS se notificó del mandamiento del pago más no demandada LUZ OLIBIA ALAGUNA OLMOS. Se allega poder conferido por los demandados y un CD. Sírvasse proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

